



CONVENIO DE ASOCIACION No.039 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y FUNDESOECREG

Entre los suscritos, **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.007.790, con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias, quien obra en su calidad de Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, nombrado mediante el Decreto número 001 de fecha 02 de enero de 2024, y delegado para suscribir el presente documento en virtud del artículo primero del Decreto No.052 de 25 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Bolívar quien para los efectos del convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra, **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE LAS REGIONES “FUNDESOECREG”**, entidad sin ánimo de lucro, identificada en Colombia con **NIT. 901.428.187-5**, representada en este acto por **NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.375.940, en su calidad de representante legal, quien en adelante se denominará para los efectos de este documento “**FUNDESOECREG**”, se ha acordado celebrar el presente convenio de asociación bajo las siguientes consideraciones:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: El presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** tiene por objeto “**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICO Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA PARA LA CUALIFICACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE LIDERAZGOS CONSTRUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**”

CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: El convenio de asociación se encuentra destinado a:

- Brindar acompañamiento y programas de formación para la cualificación del servicio público, promoción de liderazgo, sentido de pertenencia y orgullo Bolivarenses en el Departamento de Bolívar.
- Realización de Dos Diplomados:
 - a) Diplomado en Liderazgo Estratégico y Habilidades Directivas
 - b) Diplomado en Gestión y Servicio Publico Moderno.
- Diseñar e impartir capacitaciones en competencias técnicas, gerenciales y éticas para servidores públicos

Nota 1: La ejecución del presente proceso de selección se llevará a cabo mediante la realización de diversos eventos y actividades programadas por los líderes de los procesos de la Dirección de Gobernanza, quienes, en conjunto con el supervisor del contrato, solicitarán a la ESAL los ítems necesarios para la realización de dichas actividades, de acuerdo con las necesidades específicas de cada evento. Se aclara que la ejecución de este convenio no corresponde a un único evento masivo que abarque todos los ítems mencionados anteriormente, sino que se realizará de manera desglosada y a monto agotable, es decir, conforme se vayan requiriendo los servicios hasta que se cumpla el plazo de ejecución o se agote el presupuesto oficial, lo que ocurra primero.

Nota 2: El precio incluye todos los gastos, directos e indirectos derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestaciones, desplazamientos, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del convenio, y en general todos los costos en los que deba incurrir la ESAL para la cumplida ejecución del convenio.

CLAUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO: Para los efectos propios de este Convenio, **EL DEPARTAMENTO** asume el cumplimiento de los siguientes compromisos especiales: 1). Vigilar la correcta ejecución del convenio. 2). Designar el supervisor del convenio que vigile la adecuada ejecución del convenio. 3). Hacer seguimiento, requerimientos y recomendaciones que sean necesarias para la buena ejecución del contrato. 4). Girar los recursos financieros al contratista conforme se ha



CONVENIO DE ASOCIACION No.039 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y FUNDESOECREG

pactado en el convenio. 5). Verificar que en cada pago que se le haga al contratista se encuentre al día con los pagos de la seguridad social integral y aporte parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y artículo 42 de la ley 80 de 1993. Solicitar los informes establecidos por el presente convenio.

CLAUSULA CUARTA. – COMPROMISOS DE LA FUNDACION FUNDESOECREG Para los efectos propios de este Convenio, **La ESAL** asume el cumplimiento de los siguientes compromisos especiales Conformer su propio equipo interdisciplinario e idóneo para la ejecución del convenio y de las actividades propias del Proyecto. 1) **REALIZAR** un aporte correspondiente a la suma que asciende a **VEINTI UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$21.220.000,00)** 2) Programar la orientación, desarrollo y ejecución, de los recursos financieros y las actividades que se van a realizar, de acuerdo con los objetivos del Convenio. 3) Velar porque se disponga el presupuesto necesario para el cumplimiento de las actividades que se programen. 4) Elaborar y ejecutar todas las actividades para el óptimo desarrollo de las obligaciones del presente Convenio. 5) Tomar las decisiones necesarias para obtener los resultados programados con los aportes propuestos. 6) Los aportes que reciba la ESAL se ejecutarán bajo su responsabilidad y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente Convenio. 7). La ESAL, para la ejecución de los recursos en dinero aportados al Convenio, garantizará los principios de economía, transparencia, eficiencia y eficacia en el gasto. 8) Presentar informes parciales y final al supervisor del Convenio, sobre el avance, monitoreo, acompañamiento, seguimiento, evaluación y control del Proyecto, de manera mensual y en cada periodo que sea solicitado por el Departamento, con los respectivos documentos físicos y magnéticos (fotografías) que soporten las actividades ejecutadas. 9) Certificar estar a paz y salvo con los aportes a la seguridad social y parafiscales en desarrollo del presente convenio, lo cual debe ser certificado por el revisor fiscal y avalado por el Supervisor de este y demás documentos conducentes para el pago. 10) Las demás que por la complejidad del Proyecto sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del Convenio y que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes cooperantes, durante su ejecución. El Organismo Cooperante se comprometerá a realizar los componentes y las actividades derivadas de ellos, estos harán parte de los productos esperados por el proyecto.

CLAUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONVENIO: el valor total del convenio corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$212.220.000.00)**, **EL DEPARTAMENTO** aportará la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$191.000.000) MCTE** y la **ESAL**, un aporte correspondiente a la suma que asciende a **VEINTI UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$21.220.000,00)** correspondiente al 10% del valor total del convenio los cuales serán aportados en dinero detallado y cuantificado tal y como consta en la propuesta presentada y que serán invertidos en la ejecución del convenio.

El valor presupuestado asignado por el Departamento de Bolívar, correspondiente a la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$191.000.000) MCTE**, se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan:

CDP N°	Fecha del CDP	Valor del CDP
436	18 de marzo	\$70.000.000
437	18 de marzo	\$121.000.000

CLAUSULA SEXTA. – FORMA DE DESEMBOLSO: UN PRIMER DESEMBOLSO:

correspondiente al cuarenta (40%) del valor total aportado por el Departamento, el cual se realizará una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, se suscriba el acta de inicio y previa certificación del supervisor sobre la entrega de los siguientes documentos:



CONVENIO DE ASOCIACION No.039 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y FUNDESOECREG

-Documento en medio físico y magnético que contenga cronograma de actividades y un (1) plan operativo; en donde se evidencien las actividades y los tiempos a desarrollar, detallar la forma en la que van a entregar las evidencias para dar cumplimiento en lo estipulado en el Convenio. Aprobados previa a su ejecución por la supervisión del Convenio.

- Documento en medio físico y magnético que contenga copia de las hojas de vida del personal mínimo requerido.

Un SEGUNDO DESEMBOLSO, correspondiente al 30% del valor aportado por el Departamento, cuando se hayan realizado el 70% de las actividades establecidas en el Convenio, previa certificación de recibido a satisfacción, mediante el cual el supervisor avala el informe de ejecución presentado por LA ESAL.

Un TERCER Y ULTIMO DESEMBOLSO, correspondiente al 30% del valor aportado por el Departamento, una vez se hayan ejecutado el 100% las actividades para la ejecución total del convenio, previa suscripción del Acta final de ejecución por LA ESAL y el Supervisor designado por el Departamento.

La ESAL debe indicar el número de cuenta activa y el nombre de la firma autorizada para su manejo, en donde el Departamento consignará el respectivo pago, así mismo indicar en la facturación que presente, el régimen tributario que la regula. Los pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja - PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. El pago se realizará, con abono en cuenta a nombre de la ESAL conveniente, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el correspondiente pago.

Los recursos aportados por El DEPARTAMENTO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término de duración de este.

La ESAL se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio.

El DEPARTAMENTO, no se responsabilizará por la demora en el desembolso, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para su trámite y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas por parte del El DEPARTAMENTO.

CLAUSULA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión técnica del presente convenio por parte del **DEPARTAMENTO** será ejercida por la Dirección de Gobernanza, adscrita a la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria.

CLAUSULA OCTAVA. – PLAZO: La ejecución del convenio será hasta seis (6) meses. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2026, que se contabilizará desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

CLAUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: **LAS PARTES** se obligan, en virtud de lo consignado en este convenio, y de los convenios específicos que con ocasión del mismo llegasen a suscribirse, que podrán recibir de la otra parte información técnica y jurídica de carácter confidencial y reservada en términos de la legislación aplicable. **LAS PARTES** se obligan a mantener toda la reserva de la información que reciba de la otra parte a partir de



CONVENIO DE ASOCIACION No.039 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y FUNDESOECREG

la fecha de firma de este convenio. Así mismo, toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente convenio está sometida a reserva legal.

CLAUSULA DECIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes durante la ejecución del presente se solucionará primero por las partes, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá ser terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por el cumplimiento del objeto del convenio. 2. De común acuerdo entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes con terceros. 3. Por vencimiento del plazo pactado o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y justificado, que impida ejecutar el objeto del presente convenio. 5. La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio. 6. Cuando el supervisor del convenio por parte de EL DEPARTAMENTO evidencie que la (Organización Tiempos de Paz) ha incumplido de manera grave total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES Y ACLARACIONES: LAS PARTES acuerdan que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas y/o aclaradas, sin que ello implique modificación en la naturaleza del objeto, lo cual deberá constar por escrito en acta suscrita por **LAS PARTES** en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES acuerdan que **EL DEPARTAMENTO** se mantendrá indemne frente a las reclamaciones y /o requerimiento que se llegaren a presentar por parte de terceros como consecuencia de las actuaciones que adelante la Organización Tiempos de Paz en la ejecución de las obligaciones contraídas a través del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. – GARANTIAS. El DEPARTAMENTO DE BOLIVAR requiere que la ESAL FUNDESOECREG constituya una garantía bancaria o de seguro, para amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones, defectos de calidad, como retardos injustificados en el cumplimiento de las obligaciones que deben ser asumidos en su totalidad; constituyendo garantía con Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia en aras de salvaguardar los intereses superiores de la administración, con una entidad legalmente constituida y establecida en Colombia; la cual deberá contener las siguientes coberturas:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez (10) % del valor del convenio	Término de duración del convenio y cuatro (4) meses más



CONVENIO DE ASOCIACION No.039 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y FUNDESOECREG

Calidad del servicio	Diez (10) % del valor del convenio	Término de duración del convenio y cuatro (4) meses más
Salarios y prestaciones sociales	Cinco (5) % del valor del convenio	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y tres (3) años más.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto girado como primer desembolso	Con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro, (4) meses más.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La ESAL deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificada con el NIT 890480059-1 y el Asociado
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni la Unión Temporal. Cuando la ESAL sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para la ESAL conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Valor	Cien (100) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y DEPARTAMENTO identificada con el NIT 890480059-1
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones la ESAL o subcontratistas autorizados, cuando dicha autorización se requiera. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del convenio Objeto del convenio Firma del representante legal de la ESAL. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a mil quinientos (1.500) SMMLV



CONVENIO DE ASOCIACION No.039 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y FUNDESOECREG

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

La ESAL deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Estas garantías, en el evento de que el plazo del convenio sea prorrogado, el plazo de las garantías de cumplimiento y la extracontractual deberá ser reajustado y la ESAL deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga.

La garantía será expedida conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y deberá ser previamente aprobada por El DEPARTAMENTO.

Estas garantías, en el evento de que la vigencia del convenio sea prorrogada, el plazo de las garantías deberá ser reajustado y el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de la Organización Tiempos de Paz, con el propósito de conminar a la ESAL FUNDESOECREG su cumplimiento, podrá imponer a éste multas sucesivas del 0.5% diario por el incumplimiento y hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de las competencias para declarar el incumplimiento total y hacer efectiva la cláusula penal. La multa se impondrá a través de Resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La multa se hará efectiva directamente a través de la compensación de las sumas que el DEPARTAMENTO adeude a la Organización Tiempos de Paz o de la garantía bancaria o por jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la Organización Tiempos de Paz o de declaratoria de caducidad o terminación unilateral del contrato, el DEPARTAMENTO, hará efectiva la cláusula penal en proporción al valor de los perjuicios sufridos hasta completar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La cláusula penal se impondrá a través de Resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; La cláusula penal se hará efectiva directamente de los saldos a favor de la Organización Tiempos de Paz de la garantía bancaria o a través del cobro de jurisdicción coactiva.

CLAUSULA VIGESIMA - LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre la ESAL FUNDESOECREG y el DEPARTAMENTO, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, dentro de ese plazo se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, la liquidación se hará constar en acta que contendrá además los acuerdos, conciliaciones y transacciones a las que llegaren las partes para solucionar divergencias y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a FUNDESOECREG la extensión o ampliación, si es del caso de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Para la liquidación se observará lo estipulado en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - ADECUACION A LA LEGISLACION VIGENTE: En caso que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan normas que modifiquen las condiciones iniciales del presente convenio, las partes se comprometen a efectuar las gestiones que sean pertinentes para la adecuación del mismo.



CONVENIO DE ASOCIACION No.039 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y FUNDESOECREG

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente convenio el Municipio de Turbaco-Bolívar.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- PUBLICACION: El presente convenio será publicado en el SECOP II.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y para su ejecución requiere de la constitución del registro presupuestal y aprobación de la garantía única.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - VEEDURIAS: El presente convenio está sujeto al ejercicio del control social y veedurías ciudadanas, por la comunidad o por asociaciones cívicas, profesionales, comunitarias o juveniles.